

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 508.—Excmo. Sr.—Examinado el expediente y proyecto relativo á la construcción de un ferro-carril de Manila á Antipolo, de esas Islas, cuya concesion solicitan los Sres. Smith y C., del Comercio de Manila, sin subvencion alguna. Vistos los favorables informes emitidos en el asunto, por los Centros y funcionarios de esas Islas que han intervenido en el mismo. De conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Obras públicas y la Inspeccion general del ramo, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha acordado disponer: Que se otorgue á los Sres. Smith y C. del Comercio de Manila, la concesion que solicitan de un ferro-carril de Manila á Antipolo, de esas Islas, con la declaracion de utilidad pública á favor de las obras, no limitada á la traza del proyecto presentado sino á favor de cualquiera otra traza que los peticionarios entiendan serles más ventajosa, siempre que queden servidos los pueblos señalados en aquella, y de las líneas que enlacen la primera con los pueblos de Pasig y Angono, y con sujecion á las condiciones siguientes:—1.ª El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y sin subvencion alguna, las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que partiendo de Manila termine en Antipolo.—2.ª El concesionario deberá ejecutar si le conviene, en iguales condiciones de la línea principal, ramales de servicio á los pueblos de Angono y Pasig.—3.ª Las obras se levarán á cabo con sujecion á las reglas generales técnicas del proyecto presentado; á saber, ancho de vía un metro y siete milímetros entre las caras interiores; perfiles de explanacion, los que se detallan en el Cuaderno núm. 11 del proyecto; límite de pendientes; 30 milésimas; radio mínimo de las curvas, cien metros, Carreles Vignole de acero de 22 kilogramos por metro, traviesas de madera de un metro ochenta centímetros de longitud por 20 centímetros de ancho por doce centímetros de grueso, locomotoras de 20 á 25 toneladas. El puente sobre el rio Pasig se establecerá dejando entre la línea de mayores avenidas y el tablero del puente, seis metros.—4.ª El material móvil que se fija como mínimo para el servicio de la línea, es el que consta en el proyecto.—5.ª Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos.—6.ª Los coches de viajeros serán de tres clases, tambien de buenos modelos; todos estarán suspendidos sobre muelles y tendrán asientos cómodos y adecuados á las condiciones del clima de las Islas Filipinas, pudiendo cerrarse con persianas y cristales fuertes los de 1.ª y de 2.ª clase y con persianas y bastidores de tabla los de 3.ª Podrán emplearse coches mixtos que contengan en departamento separado, más de una clase de viajeros, pudiendo tambien emplearse carruajes especiales cuyas tarifas determinará el Gobierno de las Islas á propuesta del concesionario, pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la 5.ª parte de la totalidad de los asientos del tren.—7.ª Los demás vagones de equipajes y mercancías, así como los carros y plata-formas serán tambien de las mejores clases y de mayor resistencia, debiendo contenerse en este material el número de frenos proporcionado á la mayor seguridad en el movimiento de los trenes, así como el correspondiente de retroceso para que siempre haya uno por lo menos en cada tren de viajeros.—8.ª Los trenes tendrán siempre el

número de asientos de las tres clases indicadas en la condicion décima, suficientes para conducir todos los viajeros que concurran á tomarlos.—9.ª La velocidad efectiva de los trenes de viajeros y de mercancías, las paradas y cruces de los mismos, la duracion de los viajes y el establecimiento en fin de los cuadros de servicio de circulacion y movimiento se fijará por el Gobierno General de las Islas, á propuesta del concesionario.—10. Los servicios generales de la explotacion así como los del material y los de vía y obras se regirán por reglamentos especiales que propondrá el concesionario con anticipacion suficiente para que puedan ser aprobados por el Gobierno de las Islas antes de que se inaugure la explotacion de la línea.—11. El telégrafo eléctrico de la línea se establecerá para el servicio de la misma; pero el concesionario quedará obligado á colocar hilos ó alambres para el telégrafo del Estado en el momento que así se lo exija el Gobierno de las Islas, siendo de cuenta de aquel el establecimiento y la conservacion y del concesionario el de su explotación.—12. Podrán sin embargo concertarse el Gobierno y el concesionario para que los funcionarios del 1.º desempeñen el servicio telegráfico del ferro carril.—El concesionario facilitará el local preciso para las estaciones telegráficas del Gobierno en las del ferro-carril, donde se juzgue conveniente que las haya, siendo de cuenta del Estado el establecimiento de dichas estaciones y su conservacion y servicio.—13. Asimismo facilitará los locales necesarios para las Inspecciones del Gobierno.—14. Tambien dispondrá de los trenes en que se determine, el local correspondiente á los servicios del correo, cuyo transporte será siempre gratuito así como el de la correspondencia en todos los demás trenes. Los transportes del Estado, así civiles como militares y los de los presos ó procesados, se harán por la mitad de los precios de la tarifa.—15. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno de las Islas en vista del acta del reconocimiento de las obras y del material, redactada por el Ingeniero Inspector en la que se declare que puede comenzar la explotacion.—16. Tampoco podrá emplear el concesionario en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, sea recién construido sea despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aceptado por el Inspector del Gobierno.—17. El concesionario se sujetará á la tarifa de precios máximos de peage y de transporte, la cual podrá ser revisada y reformada por el Gobierno con arreglo á lo expresado por el art. 32 del Real Decreto ya citado de 6 de Agosto de 1875.—18. La concesion se otorga por 99 años con arreglo á estas condiciones y á las tarifas aprobadas y con sujecion á todo lo prevenido en el referido Real Decreto de 6 de Agosto de 1875.—19. En el término de un mes á contar desde la fecha de la concesion, el concesionario deberá consignar en la Caja de Depósitos como garantía del cumplimiento de las condiciones de este pliego, la cantidad de 17.908 pesos en metálico. Si el concesionario dejase trascurrir 4 meses sin verificar este depósito se declarará anulada la concesion.—20. El depósito de que trata la concesion anterior podrá retirarse por el concesionario á medida que acredite, por certificacion del Ingeniero Inspector, haber ejecutado obras suficientes valoradas á los precios del presupuesto aprobado, para cubrir su importe, quedando especialmente hipotecadas las obras del ferro-carril en sustitucion de la parte de aquella garantía que haya sido devuelta.—21. El concesionario deberá comenzar los trabajos del ferro-carril dentro del plazo de un año siguiente á la fecha de la concesion y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para su explotacion total, al año

contado desde la fecha de la inauguracion.—21. Al expirar el término de la adquisicion, adquirirá el Estado la línea con su material móvil y todas sus dependencias, entrando en plena propiedad de la misma y en el goce completo del derecho de su explotacion.—22. En los diez años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del ferro-carril y emplearlos en conservar si la empresa no cumpliera esta obligacion.—23. El domicilio del concesionario será precisamente en Madrid ó Manila y tendrá siempre un representante debidamente autorizado, cerca del Gobierno de las Islas ó del de S. M., en el punto de los dos indicados, en que no resida.—24. El Gobierno establecerá como considere conveniente, los servicios de Inspeccion facultativa y administrativa para ejercer la intervencion que le corresponde respecto de la construcción de ferro-carril y de su conservacion en buen estado, así como relativamente á la parte administrativa y mercantil del mismo.—25. Para atender á las necesidades del Gobierno, adquiera el concesionario anualmente desde el momento en que dichas Inspecciones se establezcan, la cantidad de 30 pesos por kilómetro en construcción y de 60 por los que se hallen en explotación, las que deberá consignar por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro público.—26. La concesion caducará por las causas, en los términos y con los efectos prevenidos en los nueve artículos del capítulo 5.º del Real Decreto de 6 de Agosto de 1875.—El concesionario queda obligado no solo al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino tambien á las del Real Decreto varias veces citado, y á los Reglamentos é Instruccion vigentes en la Península sobre policia y servicio de los ferro-carriles, siendo asimismo obligatorias las disposiciones de carácter general que se dicten para las vías férreas de las Islas Filipinas.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole adjunto un ejemplar del proyecto remitido, con su aprobacion, y debiendo publicarse esta resolucion en extracto en la «Gaceta de Madrid é íntegra en la de Manila.»—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1890.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 16 de Julio de 1890.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibidas por el vapor correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 16 del corriente mes, y se publican á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
Manila, 29 de Julio de 1890.—Justo T. Delgado.

Real orden núm. 502 de 10 de Junio último, disponiendo que se considere en propiedad el nombramiento que con carácter de interino hizo el Gobierno General de estas Islas, á favor de D. Gregorio Sanchez Giner, para la plaza de Director del Lazareto sucio de Mariveles.
Real orden num. 521 de 7 del mismo mes, disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales segundos D. Valentin Moreno y D. José Martin Mateu, nombrando en su consecuencia al primero con destino á la Seccion de Fomento de la Direccion ge-

neral de Administracion Civil, y al segundo, Administrador de Hacienda de Zambales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo y conformidad con lo propuesto por este Centro con fecha 16 del actual, ha decretado lo siguiente:

«Visto lo propuesto por la Administracion Central de Loterías respecto al sin numero de rifas que vienen trasfiriéndose. Considerando que de continuar verificándose estas transferencias veríanse muchos casos en los cuales entraría el abuso perjudicándose con ello el público ó sea las personas tenedoras de las papeletas, quienes se encontrarían en ocasiones perplejas por ignorar la fecha en que habrá de ejecutarse la rifa al transferirse. Considerando que aun anunciándose en la «Gaceta oficial» estas transferencias, en la generalidad de los casos, los interesados no llegarían á tener conocimiento de ella, encontrándose burlados en sus intereses, puesto que no sabiendo que las rifas en cuestion se han diferido reclaman de los depositarios los objetos que en manera alguna les pueden ser entregados por no corresponder la rifa al sorteo que en primer término se hallaba señalado. Teniendo en cuenta que las rifas vienen á estar y realmente lo están, en analogía con la Lotería Nacional, que se verifica en las fechas indicadas en los billetes, sin que se haya dado el caso de diferir el sorteo por la poca venta de aquellos; y resultando que el Reglamento de rifas, aprobado por Real orden núm. 342 de fecha 26 de Junio de 1872, no hace mencion en ninguno de sus artículos de las transferencias que se vienen realizando, las que por otra parte tampoco están autorizadas en legislación especial; esta Intendencia general, de acuerdo con lo informado por aquel Centro, viene en decretar que en adelante no se autorizan las transferencias precitadas á fin de no perjudicar al público, y evitar lo que hasta hoy ha venido sucediendo».

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 22 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Agosto de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante del núm. 69, D. Antonio Gonzalez.—Imaginaria, otro del núm. 70, D. Adalberto de Hevia.—Hospital y provisiones, núm. 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 69.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 29 del actual para contratar la obra de construccion de aceras en la plaza de Calderon de Barca del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 995,30, cuyo acto tendrá lugar el 9 del próximo mes á las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 13, 14 y 15 del presente mes.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Mártes 5 del entrante mes de Agosto á las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pateros, adjudicándose al mejor postor, un carabao castrado, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseén interesarse en el remate.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

El Mártes 5 del próximo mes de Agosto á las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Calococan, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se

anuncia al público para conocimiento de las personas que deseén interesarse en el remate.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

En el Tribunal de naturales de Tambobo, se encuentra depositado un carabao calaquian, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 días; en la inteligencia de que trascurido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

En el Tribunal del pueblo de Malibay, se encuentra depositado un carabao capado, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de orden de Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de 10 días; en la inteligencia de que trascurido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS.

El día 7 de Agosto próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 3

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado el vecino del pueblo de Balanga (Bataan) D. Eusebio Rabraal, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, dos carruajes y una pareja de caballos con sus correspondientes guarniciones, tasado todo por los peritos D. José M. Valero y D. Quintin Villegas, en la cantidad de 750 pesos.

La rifa constará de 300 papeletas al precio de 2:50 pesos cada una y conteniendo 150 números el

Los objetos rifados se encuentran depositados en la casa de D. Apolinar Guierrez, vecino de la calle Real de la Cabecera de dicha provincia, quien los entregará al que presente el billete con el número igual al del premio mayor del sorteo indicado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta», para general conocimiento.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 1

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Miguel de la Sala, vecino de la cabecera de la provincia de Samar, para poder rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, una sortija de oro con un solitario, avaluada en 400 pesos, dos clavos para la cabeza con 14 brillantes justipreciados en 300 pesos, un reloj cronómetro de oro valor 120 pesos, un par de pendientes de oro con dos brillantes tasados en 80 pesos.

La rifa constará de 2:00 billetes conteniendo cada uno 200 números correctivos y al precio de 4 pesos papeletas, pudiendo ser recogidas las alhajas en la casa del vecino de Catbalogan, D. Antonio Muñoz, que vive en el núm. 11 de la plaza del Mercado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

DE FILIPINAS.

En el caso de que alguna persona hubiera entregado en esta Aduana cantidades en depósito por derechos de importacion ó exportacion, ó en concepto de multas, y no tuviera el respectivo recibo, se servirá presentarse ante el Jefe de la misma, para exponer lo que á su derecho corresponda.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Lahora. 2

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO

DE FILIPINAS.

Habiéndose consignado equivocadamente en la base 3.ª del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de esta Capital» correspondiente á esta fecha, la cantidad de pfs. 4.000, como tipo para contratar en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos de títulos para oficiales y demás individuos que forman las fuerzas de cuadrilleros de este Archipiélago, entiéndase que dicha cantidad debe ser la de pfs. 400 en vez de la de 4.000 que motiva este anuncio como rectificacion del error de pluma padecido.

Manila, 31 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Bases redactadas por la Intervencion general de Administracion del Estado, para contratar en concierto público la adquisicion de 104.000 ejemplares impresos de títulos para oficiales, clases y demás individuos que forman las fuerzas de cuadrilleros de este Archipiélago, los cuales son necesarios al Gobierno General de estas Islas para atencion del servicio en los Gobiernos Civiles y Políticos Militares.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto público la adquisicion de 4.000 ejemplares impresos en pliegos enteros de títulos de oficiales de cuadrilleros, 100.000 en cuartas partes de pliego para las clases y demás individuos de dicha fuerza.

2.ª Dicho documento se extenderá en papel catalan, de las marcas más superiores que haya en la Plaza y en un todo ajustado al modelo respectivo.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será de 400 pesos.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p^o del tipo de adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designa.

6.ª Terminado el acto, el Excmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acto del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, quedándose contra él si no lo verifica en la forma determinada por las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez días de adjudicacion el servicio que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme á los modelos y calidad de papel señalados.

10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.ª En el caso de que el contratista no cumpliere lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato lebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo responsable tambien de los perjuicios que puedan ocasionarse por su retraso.

12.ª Las proposiciones se presentarán en papel del tipo 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del último, en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre a teresado.

14.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las secuencias del escrutinio.

15.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto espacio de tiempo, para que el Excmo. Sr. Interventor general, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los licitadores las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16.ª Conforme vayan los licitadores presentando sus pliegos al Excmo. Sr. Interventor general, exhibirán cédula personal si son españoles ó extranjeros.

17.ª Todas las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 19 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 4 000 ejemplares impresos de títulos para oficiales y 100.000 para las clases y demás individuos que forman las fuerzas de cuadrilleros de este Archipiélago, los cuales son necesarios al Gobierno General de estas Islas, en la cantidad de pfs. (letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la «Gaceta de Manila» n.º del día

Fecha y firma.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9.90 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, ínterin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acre-

dite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condición 6.ª del referido pliego. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdicción del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 315 pesos, 48 cent. y 6/8 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 204 de fecha 27 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Baao, jurisdicción del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1670.41 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 205, del dia 28 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdicción del pueblo de Mabatobato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263.98 4/8 y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se re-

girá por la que marque el reloj que existe en de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho de la mañana de ayer á igual hora del día de hoy lo del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos.

Raza	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Españoles	1	1			